

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 91º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,  
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,  
Secretario.

Julio A. Cambier,  
Secretario.

---

Resolución No. 4640, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company, relativo a la exploración y explotación de minerales de aluminio. G. O. No. 8099 del 9 de Marzo de 1957

*EL CONGRESO NACIONAL*  
*En Nombre de la República*

NUMERO 4640.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 7 del mes de febrero del año 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company;

RESUELVE :

UNICO:—APROBAR el Contrato suscrito el día 7 del mes de febrero del año 1957, intervenido entre el Estado Dominicano, representado por los señores Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas y Jesús María Troncoso, Secretario de Estado de Fomento y la Alcoa Exploration Company, representada por el señor Lawrence Litchfield Jr., por el cual ambas partes contratantes se dan reciproca constancia de haber cumplido con los términos y condiciones del contrato original de fecha 11 de abril de 1945, relativo a la exploración y explotación de minerales de aluminio; y convienen en modificar varios artículos del citado contrato de 1945; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Licenciado Virgilio Alva-

rez Sánchez, Cédula Personal de Identidad N° 9221, Serie 1ª, y el Secretario de Estado de Fometno, Licenciado Jesús María Troncoso, Cédula Personal de Identidad N° 830, Serie 1ª, según Poder otorgádoles por el Honorable Señor Presidente de la República, el día siete del mes de febrero del año 1957, de conformidad con la Ley Número 1486 para la representación del Estado en los Actos Jurídicos de una parte, que en lo adelante se llamará “el Gobierno”; y de la otra parte la ALCOA EXPLORATION COMPANY, compañía industrial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y domicilio legalmente autorizado en la República Dominicana, representada en este contrato por Lawrence Litchfield Jr., según poder del Consejo de Administración otorgado en su reunión de fecha 7 del mes de diciembre del año 1955, parte que en lo adelante se llamará “el Concesionario”;

POR CUANTO, en fecha 11 de abril del año 1945 el Gobierno suscribió con el Concesionario un contrato, que en lo adelante se denominará “Contrato de 1945”;

POR CUANTO, en ejecución de este contrato, el Concesionario llevó a cabo extensos trabajos de exploración y tiene adquiridos derechos exclusivos de explotación de depósitos minerales de aluminio, tales como bauxita y minerales semejantes que contengan o puedan contener aluminio, dentro de nueve (9) parcelas demarcadas, descritas y aprobadas en la forma establecida por el aludido Contrato de 1945, y cuyos linderos constan en los avisos publicados en la Gaceta Oficial en sus ediciones Nos. 6622, 7180 y 7352, de fechas 9 de mayo de 1947, 16 de septiembre de 1950 y 17 de noviembre de 1951, respectivamente;

POR CUANTO, ambas partes han cumplido los términos y condiciones del Contrato de 1945, y de ello se dan recíproca constancia, pero es su común deseo ampliar los alcances de aquel instrumento, así como modificar e interpretar algunas cláusulas y disposiciones del mismo, a fin de que el Concesionario emprenda nuevas obras y realice la inversión de nuevos capitales en la República Dominicana, y de que el Gobierno reciba, por su parte, una justa y adecuada participación económica en la explotación de los yacimientos mineros de que se trata;

POR CUANTO, la explotación de minas y las obras que ellas requieren son de utilidad pública y de interés nacional;

POR CUANTO, el Artículo 94 de la Constitución autoriza el otorgamiento de exenciones, exoneraciones, reducciones y limitaciones de impuestos, mediante concesiones o contratos en provecho de las personas o corporaciones que realicen en el país obras de interés social o empresas que impliquen la inversión de nuevos capitales;

POR TANTO, las estipulaciones de este contrato son necesarias y convenientes para la adecuada, económica y productiva explotación minera amparada por el Contrato de 1945;

POR CUANTO, el Poder Ejecutivo, actuando de acuerdo con las disposiciones del Artículo 151 de la Ley Minera de la República Dominicana N<sup>o</sup> 4550 promulgada el día 23 de septiembre de 1956, y tomando en cuenta el monto de las inversiones capitalistas realizadas por el Concesionario y otros factores ventajosos para el país, considera que es conveniente a los mejores intereses del país extender el término de vigencia del Contrato de 1945 y otorgar las franquicias y ventajas que son el objeto de este Contrato de enmienda al Contrato de 1945;

POR CUANTO, de acuerdo con otras leyes pertinentes y en el entendido expreso de que todo el preámbulo de este contrato forma parte del dispositivo del mismo, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO I.—Se aprueban, ratifican y confirman todos los derechos adquiridos y todas las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Contrato de 1945, sujetas sin embargo a las modificaciones que se consignan más adelante.

ARTICULO 2.—El Artículo 11 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

“Artículo 11.—La presentación del plano e informes descriptivos, si no hubiere sido seguida de su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de este contrato, conferirá al Concesionario y a sus cesionarios, el derecho exclusivo de explotar, transportar, secar, exportar y aprovechar en cualquier otra forma los minerales determinados en el Artículo 1 de este contrato, que se encuentran dentro de los límites de la concesión, y todos los derivados, incluyendo los minerales y los otros materiales accesoriamente asociados a ellos, entendiéndose que ésto no implica el derecho a la explotación principal de otros metales o minerales.

Párrafo I.—El Gobierno concede, además, gratuitamente, al Concesionario, el uso de los terrenos abarcados en las áreas de explotación ya otorgadas en concesión para que dicho Concesionario pueda, por su cuenta, ejecutar cualquier trabajo y construir sobre dichos terrenos las obras y mejoras, permanentes o no, que se consideren convenientes o necesarias para la explotación, manejo, transporte, secado y embarque de los minerales antes citados, así como para asegurar la operación y mantenimiento de dichos trabajos y obras.

Sin que la siguiente enumeración implique limitación, el Concesionario podrá, por lo tanto, hacer construir, mantener y utilizar en los terrenos concedidos en uso, pozos de

experimentación y extracción, túneles, minas, así como toda clase de carreteras, caminos, ferrocarriles tranvias, aéreos, aeropuertos y sus anexidades, instalaciones para hacer trabajos de trituración, secado, tuberías, oleoductos, tanques para almacenamiento de materiales inflamables, edificios, casas, campamentos, hospitales, almacenes, depósitos, líneas telegráficas y telefónicas, sistemas, facilidades y accesorios radiotelefónicos y radiotelegráficos, escuelas y áreas y facilidades de recreo, plantas de producción de fuerza eléctrica y líneas de transmisión, y distribución de la misma; y en general, todas aquellas otras obras que puedan ser apropiadas o que en forma directa o indirecta contribuyan a la eficiente explotación, transporte, secado, exportación y aprovechamiento de los recursos minerales a que se refiere el Artículo 1º de este Contrato.

Párrafo II.— El Concesionario tiene, además, el derecho de uso de los terrenos que pertenecen al dominio privado del Estado que se enumeran más adelante, fuera de las áreas de explotación ya otorgadas en concesión y de realizar allí, sin que implique limitación, todas las operaciones enumeradas en el párrafo anterior, excepto construir o mantener minas, siempre que dichas operaciones sean necesarias o convenientes para el aprovechamiento en forma directa o indirecta de la explotación, transporte, secado y exportación de los recursos minerales de las áreas ya otorgadas en concesión, en el entendido de que el Concesionario no podrá ni explorar ni explotar minerales fuera de los límites de las áreas otorgadas en concesión. En los terrenos enumerados posteriormente y que son propiedad del Estado, el Gobierno concede, en este contrato, al Concesionario, el derecho de uso estipulado en este párrafo. Dicho derecho de uso será exclusivo en los terrenos contenidos en la Parcela número trece (13) posteriormente descrita. Respecto a todos los demás de dichos terrenos el Gobierno se reserva el derecho de conceder las otras concesiones o derechos de uso que desee, siempre que las mismas no menoscaben los usos a los cuales en aquel entonces el Concesionario destine dichos terrenos. Las descripciones de las referidas parte del mismo como si fuese copiado íntegramente en este párrafo; quedando los linderos de los mismos te en este párrafo; quedando los linderos de los mismos definidos en el plano que se adjunta al presente contrato, y que también forma parte del mismo, marcado Anexo B.

Párrafo III.— El Concesionario queda asimismo autorizado a construir, mantener y explotar, por su cuenta y en su provecho, en el sitio que el Concesionario escoja en la ribera y aguas de la Bahía Honda, que constituye el linderó marítimo de las Parcelas Núms. 40 (cuarenta) y 215 (doscientos quince) del Distrito Catastral Núm. 3 (tres) del Municipio de Enriquillo, Provincia de Barahona, un muelle y sus accesorios. Dicho muelle y sus dependencias no podrán

ocupar sobre la ribera de la bahía, en su sentido longitudinal, más de tres (3) kilómetros, bien continuamente o en varias secciones de las zonas marítimas y de las mareas, ni más de mil quinientos (1,500) metros lineales de las aguas territoriales a partir de la línea de la pleamar ordinaria. El Concesionario adquiere por este contrato el derecho de construir, entre las dependencias del muelle antes dicho, los faros, boyas, rompeolas, diques, muelles flotantes, malecones, dárcenas y demás obras y mejoras, permanentes o no, que fueren necesarias o convenientes, así como el de realizar sondeos y dragados y otras operaciones útiles para el funcionamiento del puerto, entendiéndose que la anterior enumeración no es limitativa y que el Concesionario podrá realizar todos los trabajos y obras que tiendan a asegurar las facilidades portuarias así como las de embarque y desembarque de personas, mercancías, materiales y otros productos.

Tan pronto como quede terminado el muelle a que se refiere este artículo el Gobierno habilitará para el comercio exterior y costanero el puerto que será construido y lo dotará del personal y de las facilidades necesarias para que los barcos consignados al Concesionario puedan entrar y salir, cargar y descargar, de acuerdo con las reglas de los demás puertos de la República.

Con el fin de demarcar en el terreno las áreas concedidas en uso al Concesionario en virtud de este artículo, dicho Concesionario podrá levantar cercas, colocar mojonaduras o cualesquiera otras obras o señales que identifiquen dichas áreas y aseguren su uso por el Concesionario.

Párrafo IV.— Es entendido que las vías de comunicación del concesionario podrán cruzar las carreteras y caminos públicos, con la sola obligación de arreglar a su costa, los desperfectos que se ocasionaren con motivo de este cruce. Se entiende, además, que los vehículos del Concesionario que circulen dentro de las tierras de su uso, goce y disfrute, o por las carreteras y caminos construidos y mantenidos a su propia costa, no estarán sujetos a los requisitos de placas, matrículas u otros análogos. En estos casos el Concesionario hará pintar anuncios en lugares visibles en dichos vehículos y números que faciliten su identificación. El Concesionario conviene sin embargo, y para ello queda expresamente autorizado por el Gobierno, en construir un puente en la carretera pública Enriquillo-Pedernales, en el tramo de su cruce con la carretera privada del Concesionario, que va de Cabo Rojo a las Mercedes, a la altura, largo, ancho y demás especificaciones establecidas en el plano que se confeccione al efecto. El Gobierno se reserva el derecho de construir o de autorizar que otros construyan caminos que en el futuro pudieran cruzar los construidos por el Concesionario. En dicho caso el constructor de dichos caminos

tomará por su cuenta las medidas apropiadas de seguridad para evitar cualquier interferencia indebida con las operaciones de transporte del Concesionario, tanto como cualquier peligro proveniente de dicha encrucijada. La existencia de dichas encrucijadas no obligará al Concesionario a que adquiera placas que de otra manera no tendrá obligación de obtener.

Párrafo V.— Las obras, muelles, instalaciones, vías de transportación y comunicación, sistemas y demás medios y facilidades, dependencias y accesorios indicados, comprendidos o alcanzados en el presente artículo, se destinarán exclusivamente al uso particular del Concesionario quien tendrá sus propios empleados y trabajadores, y organizará, operará y costeará los servicios que estime necesarios o útiles, incluyendo el de arrimo, ya se trate de carga de cabotaje o internacional de importación o de exportación, y no estará obligado a pagar o satisfacer prestación alguna al Estado en relación con esos servicios y operaciones. Las Empresas navieras, y las naves, que realicen transportes del mineral, equipo y otras cargas para el Concesionario estarán igualmente exentas de pagar o satisfacer prestación alguna al Estado con relación a los antes mencionados servicios y operaciones que incida, recaiga o se imponga o grave el peso económico del mismo, sobre o que tenga que ver directa o indirectamente, con las actividades y operaciones del Concesionario, amparadas o alcanzadas por las disposiciones de este Contrato.

Párrafo VI.— El Concesionario tendrá el derecho de extraer y utilizar gratuitamente de los terrenos del dominio privado del Estado así como de las zonas marítimas y de las mareas cuyo uso le ha sido concedido por este Contrato, las maderas, piedras, arena, aguas u otros materiales necesarios o útiles para sus labores de exploración y explotación, transporte, secado, exportación y aprovechamiento de minerales; entendiéndose, que para la utilización de las aguas públicas debe cumplir con los requisitos de la Ley sobre la materia. En cuanto a las maderas, queda el Concesionario autorizado a cortar o de cualquier otra manera remover los árboles u otra materia orgánica dentro de las áreas otorgadas en concesión y según los requerimientos de sus operaciones, sin previo permiso y sin la necesidad de replantar. Respecto a las áreas fuera de las otorgadas en concesión, el Concesionario obtendrá permisos previos de conformidad con la legislación vigente al respecto, y no podrá talarlos ni aprovecharlos en las reservas forestales especialmente determinadas por la Ley.

ARTICULO 3.— El Artículo 12 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

“Art. 12.— Cuando, para sus labores de explotación de las áreas ya otorgadas en concesión, el Concesionario desee

adquirir, en terrenos del dominio privado del Estado, terrenos adicionales a los enumerados en el Párrafo II del Artículo 11 de este Contrato el derecho de uso establecido en dicho Párrafo II, y siempre que no interfiera con obras o proyectos del Gobierno o de otros concesionarios, el Concesionario levantará planos y actas de mensura de las extensiones de tales terrenos y someterá tres (3) ejemplares de cada plano al Secretario de Estado de Fomento, o quien haga sus veces, quien le devolverá un (1) ejemplar debidamente firmado y fechado como justificación de la entrega. Dicho plano se tendrá por aprobado si no ha sido objeto de ninguna observación dentro de los treinta (30) días subsiguientes y sin más requisitos que dicha tácita aprobación, el Concesionario tendrá el derecho de uso de tales terrenos adicionales. El Concesionario notificará al Administrador General de Bienes Nacionales la selección que hubiere hecho de acuerdo con este Artículo, con indicación de las áreas y linderos de los terrenos seleccionados, pudiendo, además, tomar todas aquellas otras medidas que considere convenientes o necesarias a la conservación de sus derechos.

En lo que respecta a casos imprevistos especiales que requieran un trabajo urgente, el Concesionario puede iniciar dichos trabajos sin esperar la respuesta del Gobierno, quedando obligado, sin embargo, a modificar los planos más tarde, si el Gobierno les hace observaciones dentro de los sesenta (60) días.

Artículo 4.— El Artículo 16 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

“Artículo 16.— Este contrato expirará al cumplirse cincuenta (50) años de la fecha en que sea publicado en la Gaceta Oficial la Resolución del Congreso Nacional que apruebe estas enmiendas al Contrato de 1945. Sin embargo el Concesionario podrá, a su opción, obtener la renovación de esta concesión de acuerdo con las disposiciones y estipulaciones expuestas en este Contrato, por un periodo adicional de veinte (20) años. Si el Concesionario deseara esa prórroga por el periodo adicional de veinte (20) años, podrá obtenerla notificando su voluntad al Gobierno mediante carta certificada no antes de los diez años que precedan a la expiración del término de cincuenta (50) años arriba señalado, ni más tarde de tres (3) años antes de la expiración de dicho periodo de cincuenta (50) años, entendiéndose, que sólo después de expirada esta última fecha, cesará el derecho de opción de prórroga del presente contrato en provecho del Concesionario.

ARTICULO 5.— El Artículo 19 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

“Artículo 19.— Por cada tonelada de bauxita seca, mineral bruto vendido por el Concesionario, éste pagará al Gobierno como única regalía y como compensación por las

exenciones, reducciones y limitaciones tributarias, consentidas en este Contrato \$0.25, moneda legal de los Estados Unidos de América. Una tonelada de bauxita seca, mineral bruto, se considera equivalente a mil (1,000) kilogramos de bauxita secada a 110° C de conformidad con las prácticas comerciales usuales. La obligación a pagar una regalía calculada sobre el mineral seco no se interpretará como una obligación por parte del concesionario de secar el mineral dentro del país. En caso de que el Concesionario optare por no secarla, el peso se calculará previa deducción de la humedad que contenga. El Concesionario se obliga a instalar y hacer funcionar a su propio costo un sistema aceptado o aceptable en la industria minera de bauxita u otros minerales análogos para facilitar la determinación del número de toneladas secas del mineral que se venda. Dicha regalía se pagará en la Secretaría de Estado de Finanzas dentro de los sesenta (60) días después de la terminación de cada trimestre por toda la bauxita vendida durante ese trimestre. Al Concesionario no se le exigirá el pago de ninguna otra contribución o compensación por los minerales, salvo el impuesto fijado más adelante.

Párrafo I.— Si durante cualquier año natural que comience el 1ro. de enero de 1957, o después, las ventas son menores de quinientas mil (500,000) toneladas métricas de bauxita seca, el Concesionario estará obligado a pagar regalías por adelantado sobre la deficiencia que resulte. Los pagos de regalías por adelantado que sean hechos de acuerdo con esta disposición serán considerados como créditos que podrán ser aplicados para satisfacer los pagos de regalías que se adeudaren sobre tonelaje en exceso de quinientas mil (500,000) toneladas métricas vendidas en cualquiera de los siete (7) años naturales subsiguientes al año en el cual se incurra la deficiencia. Se entenderá que cualquier suma o cantidad no podrá usarse más de una vez para satisfacer la cuenta. Cualesquiera pagos de regalías por adelantado que vencieren de acuerdo con las disposiciones de este párrafo, se pagarán al Secretario de Estado de Finanzas dentro de los sesenta (60) días después de la terminación del año natural en el cual éstos han sido vendidos y pagaderos.

Párrafo II.— El Concesionario tendrá el derecho de obtener el beneficio de cualquier reducción en los impuestos o de cualesquiera condiciones más favorables que el Gobierno otorgare a otros concesionarios respecto a concesiones que versen sobre minerales explotados para la producción de alúmina fuera del territorio nacional, siempre que el Concesionario asuma las mismas obligaciones que los otros concesionarios.

Artículo 6.— El Artículo 20 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:



“Artículo 20.— El Gobierno conviene en no establecer, ni permitir que ninguna agencia u organización gubernamental, provincial, municipal o de cualquiera otra naturaleza o denominación establezca, durante la vigencia del presente contrato, incluyendo cualquier prórroga del mismo, impuestos, derechos, recargos, tasas, tributos, honorarios o contribuciones o cobros de cualquiera otra naturaleza que incidan, recaigan o se impongan o gravite el peso económico de los mismos, sobre o que tenga que ver, directa o indirectamente, con las actividades, operaciones, obras e instalaciones del Concesionario, amparadas o alcanzadas por las disposiciones de este Contrato. Igualmente y con la única excepción que de manera expresa se establece más adelante, el Concesionario queda exento y exonerado del pago de todos y cada uno de los derechos, impuestos, patentes, recargos, tasas, tributos, honorarios y contribuciones, así como de cualesquiera otros cobros, de cualquier naturaleza o denominación, ya sean nacionales, provinciales, municipales, o de otros organismos oficiales cualesquiera, que estén en vigor actualmente o que vengan a establecerse en el futuro, que incidan, recaigan o tengan que ver directa o indirectamente, o se imponga o gravite el peso económico de los mismos, sobre materiales, efectos, bienes muebles e inmuebles, ya sea en propiedad, usufructo o goce, obras, maquinarias, equipos, importación, exportación, reexportación, medios y sistemas de comunicación y radiocomunicación, embarque y transportación, combustibles, construcciones, extensiones, instalaciones, puertos y facilidades portuarias, bateyes, oficinas, viviendas, escuelas, hospitales, áreas y facilidades de recreo, alcantarillados, servicios de arrimo, de agua, luz y otros, importación y exportación de capitales, rentas y ganancias, vehículos de toda índole, incluyendo las placas de los mismos que sean utilizados por el Concesionario exclusivamente dentro del área de explotación o en las carreteras o caminos construídos por él conforme con este contrato fuera de dicha área de explotación, y en general y sin limitación alguna sobre todos los actos, bienes, cosas, obras, trabajos, instalaciones, facilidades, operaciones y medios técnicos y económicos, necesarios, convenientes o relacionados con la explotación minera o con cualquier otra actividad envuelta o implicada en la concesión a que el presente contrato se refiere o con sus consecuencias. Es entendido que todos los vehículos del Concesionario que operan en las carreteras y caminos públicos pagarán las cuotas y los impuestos de placa y matrícula que sean aplicables a los demás vehículos que operan en las carreteras y caminos públicos.

Párrafo I.— Se entiende que la amplitud y generalidades de la antes dicha exención y exoneración tributaria alcanza e incluye, expresamente, pero sin limitarla, todos los impuestos, contribuciones, cargas, tasas, honorarios y otros co-

bros a que pudieren quedar sujetos los accionistas, tenedores de bonos, u otras personas físicas o morales por los capitales, dividendos, ganancias e intereses que se les acrediten o paguen por o al Concesionario por sus inversiones u otras operaciones para los fines de la concesión. La misma exención y exoneración tributaria incluye y alcanza además, todos los impuestos, cargos, tasas, contribuciones u otros cobros a que pudieren quedar sujetas las empresas navieras que realicen transporte del mineral, equipo y otras cargas para el Concesionario siempre que los mencionados impuestos, tasas y contribuciones, incidan, recaigan, o graven el peso económico de los mismos sobre la concesión minera, en su sentido más amplio a que el presente Contrato se refiere.

Párrafo II.— Las exenciones y exoneraciones concedidas en el presente Contrato no tendrán el efecto de relevar al Concesionario de la obligación de pagar el impuesto sobre ganancias o beneficios netos establecidos por la Ley Núm. 3861, del 26 de junio del año 1954, modificada por la Ley Núm. 4052, del 11 de febrero de 1955, o por cualquier otra ley que viniere a modificarla o sustituirla, siempre que sea de aplicación general en la República Dominicana; sujeta, sin embargo, a las siguientes disposiciones y limitaciones:

a) Que el objeto del impuesto lo constituyan exclusivamente las ganancias o beneficios netos, obtenidos por el Concesionario en la explotación de la concesión a que el presente contrato se refiere, o de cualquier otra fuente del Concesionario radicada económicamente en el territorio de la República Dominicana;

b) Que no obstante los tipos del indicado impuesto fijado actualmente por la Ley 3861, modificada como se ha dicho por la Ley 4052, o que fijaren otras leyes que puedan modificarla o sustituirla, el impuesto a pagar por el Concesionario, será al tipo de 98% de las ganancias o beneficios netos del Concesionario, después de deducido de dichas ganancias o beneficios netos el porcentaje de agotamiento (porcentaje depletion) sobre la misma base otorgada al Concesionario para los fines del cómputo del montante del impuesto pagadero al Gobierno de los Estados Unidos de América, y después de deducida la depreciación anual concedida al Concesionario de acuerdo con la siguiente tabla:

CAMIONES Y OTROS CAMIONES LIVIANOS SIMILARES	25%
CAMIONES PESADO DE VOLTEO	20%
EQUIPO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS	12-½%
PALAS MECANICAS	6-2/3%

TRACTORES PESADOS Y EQUIPO MO-  
VIBLE MISCELANEO

10%

EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, CA-  
RRETERAS, MUELLES Y OTRAS  
CONSTRUCCIONES DE CARRE-  
TERAS PERMANENTE

3-1/3%

La depreciación no cubierta, por la tabla que antecede se regirá por las disposiciones del Segundo Reglamento N<sup>o</sup> 8537 para la aplicación del impuesto sobre Beneficios (Tabla de Depreciación).

Es entendido que la antes mencionada deducción por agotamiento (porcentage depletion) nunca excederá el monto de la misma deducción a que el Concesionario tiene derecho de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos en vigor en la fecha de este contrato, no obstante cualquiera enmienda de esas leyes que permitiere al Concesionario hacer una deducción mayor que la autorizada actualmente.

c) Que las ganancias o beneficios netos del Concesionario sujetos a impuestos de conformidad con este párrafo se determinarán de acuerdo con normas aceptables para las autoridades fiscales de la República Dominicana; entendiéndose, sin embargo, que si se presentaren diferencias de opinión entre dichas autoridades fiscales y el Concesionario respecto al cómputo de dichas ganancias o beneficios netos, el problema se someterá para su decisión a una firma de contadores públicos de reputación reconocida en el campo internacional seleccionada por el Concesionario y sujeto a la aprobación del Gobierno. Para facilitar el cómputo de dichas ganancias o beneficios netos el Concesionario facilitará puntualmente a las autoridades fiscales del Gobierno copias verídicas de todos los informes respecto al impuesto sobre ganancias o beneficios netos que rinda a las autoridades fiscales de otros gobiernos que no sea el Gobierno Dominicano, incluyendo copias verídicas de todos los informes de contaduría y otros documentos relacionados con ellos de dichas autoridades fiscales y del Concesionario respecto a dichos informes de impuestos sobre ganancias o beneficios netos. El Concesionario acepta que los impuestos y regalías pagaderos al Gobierno Dominicano se pagarán en moneda legal de los Estados Unidos de América y, para facilitar el cómputo del monto de dichos impuestos y regalías, el Concesionario llevará sus libros de contabilidad en la moneda en la cual dichos impuestos y regalías son pagaderos. Para este propósito cualesquiera obligaciones del Concesionario que impliquen otra moneda se convertirán al tipo de cambio vigente en el día de dicha operación.

d) Para los fines del impuesto establecido por este párrafo, se considerará que el Concesionario ha derivado ingresos de la venta u otra disposición de bauxita u otros mi-

nerales que sean objeto de esta concesión, solamente en caso que la bauxita y otros minerales hayan sido realmente vendidos a otros, sea una compañía afiliada o un tercero. El Concesionario acepta que la bauxita u otros minerales que son objeto de este contrato no se entregarán a otros sin que medie una venta (sea una compañía afiliada o un tercero), y que toda exportación de los límites territoriales de la República Dominicana implica una venta previa de los mismos dentro de los límites territoriales de la República Dominicana. Para los fines del impuesto establecido por este Párrafo II, los ingresos derivados por el Concesionario de dichas ventas se calcularán sobre la base del precio en el mercado de dicha bauxita dominicana u otros minerales objeto de esta concesión.

ARTICULO 7.— El Artículo 23 del Contrato de 1945, queda modificado para que rija y se lea como sigue:

“Artículo 23.— El Concesionario no tendrá el derecho de transferir la concesión a ningún Gobierno extranjero, ni a compañías, agencias o establecimientos dependientes de gobiernos extranjeros. Puede organizar, de conformidad con las leyes de la República Dominicana, una compañía a la cual le puede dar, con la previa aprobación del Gobierno, participación en el ejercicio de los derechos conferidos por este contrato. Con la aprobación del Gobierno el Concesionario tendrá el derecho de transferir este contrato, incluyendo los derechos y obligaciones en él establecidos, a transferir parcialmente una o más de las concesiones acordadas en el mismo, a cualquier individuo o compañía, que no sea dependiente de gobierno extranjero. Es entendido que el Concesionario queda expresamente autorizado a transferir este contrato, incluyendo los derechos y obligaciones en él establecidos, exentos del pago de todo derecho, tasa, o impuesto de mutación que existiera en el momento de la transferencia que se hiciera a su compañía matriz, la Aluminum Company of America, o a cualquier otra compañía de la cual dicha compañía matriz sea la dueña de, por lo menos, ochenta por ciento (80%) de las acciones emitidas, incluyendo, por lo menos ochenta por ciento (80%) de las acciones con derecho a votar”.

Artículo 8.— El Artículo 27 del Contrato de 1945 queda enmendado para que rija y se lea como sigue:

“Artículo 27.— A la terminación de este contrato o en caso de que el Concesionario renuncie a los derechos que por el mismo adquiere, excepción hecha de los casos de expropiación y fuerza mayor, todo el equipo, aparatos y accesorios que se encuentren fijados al suelo y que no pueden ser removidos sin serio deterioro del terreno, pasarán a ser propiedad del Estado Dominicano, sin indemnización para el Concesionario. Queda expresamente entendido que entre las cosas que el Concesionario puede retirar se encuen-

tran el material rodante de las vías férreas, los rieles de estas, los edificios desmontables y las maquinarias fijadas al suelo en cualquier forma”.

ARTICULO 9.— La Alcoa Exploration Company se obliga a suplir anualmente al Gobierno Dominicano, si éste lo requiere, o a la persona o empresa que el Gobierno designare, hasta ochocientas cincuenta mil toneladas métricas de bauxita (Minada por la Compañía de la República Dominicana) durante un término de 15 años consecutivos, para ser procesados únicamente en una planta de alúmina construída y operada dentro del territorio de la República. El peso de la bauxita que se entregue a la planta mencionada se determinará a base de bauxita enteramente seca. Esta obligación está sujeta a las siguientes condiciones:

1. Que el Gobierno haga uso de la opción que le acuerda este artículo dentro de los próximos cinco años de la fecha de este contrato. Las entregas de bauxita a la planta aludida tendrán que comenzar a más tardar dos años después de la fecha de notificación que el Gobierno hiciere a la Compañía ejerciendo su derecho de opción.

2.— Que la Alcoa Exploration Company tenga un derecho preferente para comprar hasta el cincuenta por ciento (50%) de la alúmina producida por la antes mencionada planta.

3.— Que el precio a que ha de ser vendida la bauxita a la planta, y el precio a que ha de ser vendida la alúmina a la Alcoa Exploration Company, al igual que las condiciones de pago, y todas las demás condiciones necesarias y usuales, se determinarán por mutuo acuerdo de las partes interesadas.

ARTICULO 10.— El presente contrato será sometido al Congreso Nacional para los fines constitucionales.

Hecho y firmado en tres originales, uno para cada una de las partes, y el otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete. Año del Benefactor de la Patria. ALCOA EXPLORATION COMPANY (Fdo.) Lawrence Litchfield Jr.— Virgilio Alvarez Sánchez, Jesús María Troncoso.

#### ANEXO A

#### DESCRIPCION DE LAS PARCELAS CONCEDIDAS EN USO SEGUN EL PARAFO II DEL ARTICULO 11

(Las referencias son al plano, Anexo B)

#### PARCELA NUMERO 10:

Con una superficie de : 430 Ha 00 a 00ca  
Ubicada en el Municipio de ; Enriquillo

Provincia de : Barahona

**COLINDANTES :**

Norte : Parcela número 8 escogida para explotación y Parcela número 41 del D.C. N° 3 del Municipio de Enriquillo,

Este : Parcela N° 41 y 42 del Distrito Catastral N° 3 del Municipio de Enriquillo,

Sur : Parcela número 41 del D. C. N° 3 del Municipio de Enriquillo, y Parcela número 28-A seleccionada,

Oeste : Parcela número 41 del D.C. N° 3 del Municipio de Enriquillo.

**RUMBOS Y DISTANCIAS :**

Esquina número 1 a número 2	S 35-30' E	1,200 metros
Esquina número 2 a número 3	S 54-30' W	3,750 metros
Esquina número 3 a número 4	N 35-30' W	1,000 metros
Esquina número 4 a número 5	N 51-30' E	1,000 metros
Esquina número 5 a número 6	N 35-30' W	200 metros
Esquina número 6 a número 1	N 54-30' E	2,750 metros

**NOTA:**

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 1 de la Parcela número 8 escogida para explotación, que coincide con la esquina número 1 de la Parcela número 10 seleccionada.

**PARCELA NUMERO 11 :**

Esta parcela no ha sido concedida en uso.

**PARCELA NUMERO 12 :**

Esta Parcela no ha sido concedida en uso.

**PARCELA NUMERO 13 :**

Con una superficie de : 678 Ha 00 a 00ca

Ubicado en el Municipio de: Enriquillo

Provincia de : Barahona

**COLINDANTES :**

Norte : Parcelas números 18, 23 y 28-B seleccionadas y Parcela número 215 del D.C. N° 3 del Municipio de Enriquillo,

Este : Parcela número 215 del D.C. N° 3 del Municipio de Enriquillo,

Sur : Parcela número 215 del D.C. N° 3 del Municipio de Enriquillo y Mar Caribe,

Oeste : Mar Caribe.

**RUMBOS Y DISTANCIAS :**

Esquina número 1 a número 2	S 20-39' W	1,433 metros
Esquina número 2 a número 3	S 69-215 E	915 metros

Esquina número 3 a número 4 S 20-39' W 457 metros  
Esquina número 4 a número 5 N 69-21' W 915 metros  
Esquina número 5 a número 6 S 20-39' W 2,750 metros  
Esquina número 6 a número 7 S 56-39' W 1,525 metros  
Esquina número 7 a número 8 Rumbo variable en toda la línea de la costa hasta la esquina número 8 de la Parcela número 13 seleccionada.

Esquina número 8 a número 1 S 69-21' E 2,500 metros

**NOTA:**

El punto de referencia de esta parcela es la estación número 20 — 02.104 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, al N 69-21' W y a 1,800 metros de la esquina número 1 de la Parcela número 13 seleccionada.

**PARCELA NUMERO 14-A :**

Con una superficie de : 55 Ha 90 a 19 ca  
Ubicada en el Municipio de Enriqueillo  
Provincia de Barahona

**COLINDANTES :**

Norte : Parcelas número 20 y 28-A seleccionadas y Parcela número 41 del D.C. N° 3 del Municipio de Enriqueillo,

Este : Parcela número 41 del D.C. N° 3 del Municipio de Enriqueillo,

Sur : Parcela número 41 del D.C. N° 3 del Municipio de Enriqueillo y Carretera Pedernales-Enriqueillo,

**RUMBOS DISTANCIAS:**

Esquina número 1 a número 2 S 06-08' W 1,000 metros  
Esquina número 2 a número 3 N 83-52' W 119 metros  
Esquina número 3 a número 4 variable 1,175 metros  
Esquina número 4 a número 5 N 06-08' E 219 metros  
Esquina número 5 a número 1 S 83-52' E 1,000 metros

**NOTA:**

El punto de referencia de esta Parcela es la Estación número 62- 92.693 de la Carretera Cabo Rojo-Las Mercedes a 476 metros y con un rumbo N 83-52' W de la Esquina número 1 de la Parcela número 14-A seleccionada.

**PARCELA NUMERO 14-B:**

Con una superficie de : 42 Ha a 81 ca  
Ubicada en el Municipio de Enriqueillo  
Provincia de Barahona

**COLINDANTES:**

Norte : Carretera Pedernales-Enriqueillo

Este : Carretera Pedernales-Enriqueillo

Sur : Parcela número 28-B seleccionada y Parcela número 215 del D.C.Nº3 del Municipio de Enriquillo

Oeste : Parcela número 215 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

**RUMBOS Y DISTANCIAS:**

Esquina número 1 a número 2 N 83-52' W 869 metros  
Esquina número 2 a número 3 N 06-08'E 769 metros  
Esquina número 3 a número 1 variable 1,175 metros

**NOTA:**

El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 52- 74.790 de la Carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 342 metros y con rumbo N 83-52'W de la Esquina número 1 de la Parcela 14-B seleccionada.

**PARCELA NUMERO 15:**

Con una superficie de : 466 Ha 56 a 00 ca  
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo  
Provincia de : Barahona

**COLINDANTES:**

Norte : Parcela número 40 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo

Este : Parcela número 16 seleccionada y Parcela número 40 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

Sur : Carretera Pedernales-Enriquillo

Oeste : Parcela número 40 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

**RUMBOS Y DISTANCIAS:**

Esquina número 1 a número 2 S 18-00' W 2,160 metros  
Esquina número 2 a número 3 N 72-00' W 2,160 metros  
Esquina número 3 a número 4 N 18-00' E 2,160 metros  
Esquina número 4 a número 1 S 72-00' E 2,160 metros

**NOTAS:**

- a) El punto de referencia de esta parcela está en la Carretera Pedernales-Enriquillo, a 4.05 kilómetros de la intersección en Pedernales de las Carreteras Enriquillo-Pedernales-Banano, a 625 metros y con un rumbo N 74-00' W de la Esquina número 2 de la Parcela número 15 seleccionada.
- b) Dentro del área de esta Parcela número 15 seleccionada, existen los únicos manantiales de agua potable que el concesionario ha podido localizar en el área de las Parcelas números 40, 41, 42 y 215 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo, lugar en donde el concesionario ha perforado varios pozos para utilizar sus aguas.



- c) El interés del concesionario en obtener el derecho sobre el área de esta Parcela es que, como los citados pozos suministran el agua desde poca profundidad, obteniendo tal derecho puede en cualquier momento, evitar la contaminación de las aguas que abastecen a dichos pozos, caso que podría ocurrir debido a construcciones de letrinas, pocilgas, chiqueros, etc., dentro del área de esta Parcela.

**PARCELA NUMERO 16:**

Con una superficie de : 15 Ha 45 a 00 ca  
Ubicada en el Municipio de : Enriqueillo  
Provincia de : Barahona

**COLINDANTES:**

- Norte : Parcela número 15 seleccionada y Parcela número 40 y 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriqueillo  
Este : Parcela número 18 seleccionada y Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriqueillo  
Sur : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriqueillo  
Oeste : Parcelas números 40 y 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriqueillo.

**RUMBOS Y DISTANCIAS:**

Esquina número 1 a número 2	S 16-29° E	81.50 metros
Esquina número 2 a número 3	N 38-30° W	5,175.00 metros
Esquina número 3 a número 4	N 18-00° E	35.75 metros
Esquina número 4 a número 1	S 38-30° E	5,125.00 metros

**NOTA:**

El punto de referencia de esta Parcela es la Esquina número 2 de la Parcela número 15, a 175 metros y con rumbo S 18-00° W de la esquina número 3 de la Parcela número 16.

**PARCELA NUMERO 17:**

Con una superficie de : 4 Ha 00 a 00 ca  
Ubicada en el Municipio de : Enriqueillo  
Provincia de : Barahona

**COLINDANTES:**

- Norte : Parcela número 40 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriqueillo,  
Este : Parcelas números 40 y 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriqueillo,  
Sur : Parcela número 18 seleccionada y Parcelas números 40 y 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriqueillo,

Oeste : Parcela número 10 del D.C. N° 3 del Municipio de Enriquillo.

**RUMBOS Y DISTANCIAS:**

Esquina número 1 a número 2	S Franco	200 metros
Esquina número 2 a número 3	W Franco	200 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	200 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	200 metros

**NOTA:**

El punto de referencia de esta Parcela está en la carretera Enriquillo-Pedernales a 4.05 Kilómetros de la intersección en Pedernales de las carreteras Enriquillo-Pedernales-Banano, al S 63-00' W y a 2,715 metros de la esquina número 2 de la Parcela número 17 seleccionada.

**PARCELA NUMERO 18:**

Con una superficie de : 33 Ha 11 a 42 ca 40 dem<sup>2</sup>  
 Ubicada en el Municipio de : Enriquillo  
 Provincia de : Barahona

**COLINDANTES:**

Norte: Parcela número 17 seleccionada,  
 Este : Parcelas números 41 y 215 del D.C.N° 3 del Municipio de Enriquillo y Parcela número 28-B seleccionada.  
 Sur : Parcela número 16 seleccionada y Parcelas números 41 y 215 del D.C.N° 3 del Municipio de Enriquillo,  
 Oeste : Parcela número 16 seleccionada y parcelas números 41 y 215 del D.C.N° 3 del Municipio de Enriquillo.

**RUMBOS Y DISTANCIAS:**

Esquina número 1 a número 2	S 16-29' E	11,045.00 metros
Esquina número 2 a número 3	S 04-30' W	92.00 metros
Esquina número 3 a número 4	N 16-29' W	11,031.16 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	31.29 metros

**NOTA:**

El punto de referencia de esta parcela es la esquina número 2 de la parcela número 17 seleccionada, que coincide con la esquina número 1 de la Parcela número 18 seleccionada.

**PARCELA NUMERO 19:**

Con una superficie de : 4 Ha 00 a 00 ca  
 Ubicada en el Municipio de : Enriquillo  
 Provincia de : Barahona

**COLINDANTES:**

- Norte: Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
- Este : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
- Sur : Parcela número 20 seleccionada y Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
- Oeste : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

**RUMBOS Y DISTANCIAS:**

Esquina número 1 a número 2	S Franco	200 metros
Esquina número 2 a número 3	W Franco	200 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	200 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	200 metros

**NOTA:**

El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 57 - 92.683 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, al S 29-32' E, y a 1,834 metros de la esquina número 2 de la Parcela número 19 seleccionada.

**PARCELA NUMERO 20:**

Con una-superficie de : 2 Ha 44a 69 ca 70 dem<sup>2</sup>  
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo  
Provincia de : Barahona

**COLINDANTES:**

- Norte: Parcela número 19 seleccionada y Parcela número 41 del D. C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
- Este : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
- Sur : Parcela número 14-A seleccionada y Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
- Oeste : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

**RUMBOS Y DISTANCIAS:**

Esquina número 1 a número 2	N 83-52' W	24.62 metros
Esquina número 2 a número 3	N 29-32' W	1,221.97 metros
Esquina número 3 a número 4	E Franco	22.99 metros
Esquina número 4 a número 1	S 29-32' E	1,225.00 metros

**NOTA:**

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 2 de la Parcela número 19 seleccionada, que coincide con la esquina número 4 de la Parcela número 20 seleccionada.

**PARCELA NUMERO 21:**

Con una superficie de : 4 Ha 00 a 00 ca  
 Ubicada en el Municipio de : Enriquillo  
 Provincia de : Barahona

**COLINDANTES:**

Norte: Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,  
 Este : Parcela número 22 seleccionada y Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,  
 Sur : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,  
 Oeste : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

**RUMBOS Y DISTANCIAS:**

Esquina número 1 a número 2	S Franco	200 metros
Esquina número 2 a número 3	W Franco	200 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	200 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	200 metros

**NOTA:**

El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 80 - 39.692 de la carretera Cabo-Rojo-Las Mercedes, a 606.07 metros y con un rumbo N 56-50' E, de la esquina número 1 de la Parcela número 21 seleccionada.

**PARCELA NUMERO 22:**

Con una superficie de : 1 Ha 13 a 90 ca 70 dem2  
 Ubicada en el Municipio de : Enriquillo  
 Provincia de : Barahona

**COLINDANTES:**

Norte: Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,  
 Este : Parcela número 28-A seleccionada y Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,  
 Sur : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,  
 Oeste : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo y Parcela número 21 seleccionada.

**RUMBOS Y DISTANCIAS:**

Esquina número 1 a número 2	S Franco	23.89 metros
Esquina número 2 a número 3	S 56-50' W	568.00 metros

Esquina número 3 a número 4	N Franco	24.50 metros
Esquina número 4 a número 1	N 56-50' E	571.07 metros

**NOTA:**

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 1 de la Parcela número 21 seleccionada, que coincide con la esquina número 4 de la Parcela número 22 seleccionada.

**PARCELA NUMERO 23:**

Con una superficie de	: 99 Ha 43 a 75 ca
Ubicada en el Municipio de	: Enriqueillo
Provincia de	: Barahona

**COLINDANTES:**

Norte: Parcela número 1 escogida para explotación,  
Este : Parcelas números 41, 42 y 215 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriqueillo,  
Sur : Parcela número 13 seleccionada,  
Oeste : Parcelas números 41, 42 y 215 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriqueillo.

**RUMBOS Y DISTANCIAS:**

Esquina número 1 a número 2	S 27-50' W	19,875.00 metros
Esquina número 2 a número 3	N 69-21' W	51.00 metros
Esquina número 3 a número 4	N 27-50' E	19,900.00 metros
Esquina número 4 a número 1	S 35-30' E	56.50 metros

**NOTA:**

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 1 de la Parcela número 13 a 1,100 metros y con un rumbo S 69-21' E, de la esquina número 2 de la Parcela número 23 seleccionada.

**PARCELA NUMERO 24:**

Con una superficie de	: 4 Ha 00 a 00 ca
Ubicada en el Municipio de	: Enriqueillo
Provincia de	: Barahona

**COLINDANTES:**

Norte: Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriqueillo,  
Este : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriqueillo,  
Sur : Parcela número 25 seleccionada y Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriqueillo,

Oeste : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

**RUMBOS Y DISTANCIAS:**

Esquina número 1 a número 2	S Franco	200 metros
Esquina número 2 a número 3	W Franco	200 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	200 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	200 metros

**NOTA:**

El punto de referencia de esta parcela es la estación número 116 - 46.341 de la carretera CaboRojo-Las Mercedes, a 431 metros con rumbo S 43-28' E de la esquina número 2 de la Parcela número 24 seleccionada.

**PARCELA NUMERO 25:**

Con una superficie de : 0 Ha 81 a 09 ca 40 dem2  
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo  
Provincia de : Barahona

**COLINDANTES:**

Norte: Parcela número 24 seleccionada y Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,  
Este : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo y Parcela número 28-A seleccionada,  
Sur : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,  
Oeste : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

**RUMBOS Y DISTANCIAS:**

Esquina número 1 a número 2	S 46-31' W	20.00 metros
Esquina número 2 a número 3	N 43-28' W	114.94 metros
Esquina número 3 a número 4	E Franco	27.56 metros
Esquina número 4 a número 1	S 43-28' E	396.00 metros

**NOTA:**

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 2 de la Parcela número 24 seleccionada, que coincide con la esquina número 4 de la Parcela número 25 seleccionada.

**PARCELA NUMERO 26:**

Con una superficie de : 4 Ha 00 a 00 ca  
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo  
Provincia de : Barahona

**COLINDANTES:**

Norte: Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,

- Este : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo y Parcela número 27 seleccionada,
- Sur : Parcela número 41 del D.C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
- Oeste : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

**RUMBOS Y DISTANCIAS:**

Esquina número 1 a número 2	S Franco	200 metros
Esquina número 2 a número 3	W Franco	200 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	200 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	200 metros

**NOTA .:**

El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 130 - 61.024 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 172 metros y con un rumbo S 65-00' E, de la esquina número 2 de la Parcela número 26 seleccionada.

**PARCELA NUMERO 27:**

Con una superficie de : 0 Ha 28 a 33 ca 30 dm2  
 Ubicada en el Municipio de : Enriquillo  
 Provincia de : Barahona

**COLINDANTES:**

- Norte: Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
- Este: Parcela número 28-A seleccionada,
- Sur: Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
- Oeste : Parcela número 26 seleccionada.

**RUMBOS Y DISTANCIAS:**

Esquina número 1 a número 2	S 25-00' W	20.00 metros
Esquina número 2 a número 3	N 65-00' W	137.00 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	22.07 metros
Esquina número 4 a número 1	S 65-00' E	146.33 metros

**NOTA:**

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 2 de la Parcela número 26 seleccionada, que coincide con la esquina número 3 de la Parcela número 27 seleccionada.

**PARCELA NUMERO 28-A:**

Con una superficie de : 56 Ha 32 a 43 ca 80 dm2  
 Ubicada en el Municipio de : Enriquillo  
 Provincia de : Barahona

**COLINDANTES:**

- Norte: Parcela número 10 seleccionada,
- Este : Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
- Sur : Parcela número 14-A seleccionada,
- Oeste : Parcelas números 22, 25 y 27 seleccionadas y Parcela número 41 del D.C.Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

**RUMBOS Y DISTANCIAS:**

Esquina número 1 a número 2	variable	8,068.34 metros
Esquina número 2 a número 3	N 83-52' W	70.00 metros
Esquina número 3 a número 4	variable	8,024.34 metros
Esquina número 4 a número 1	N 54-30' E	84.50 metros

**NOTAS:**

- a) El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 143 / 39.024 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 43 metros y con rumbo S 54-30 W, de la esquina número 1 de la Parcela número 28-A seleccionada.
- b) Los rumbos "variable" que figuran entre las esquinas 1 a 2 y 3 a 4, corresponden al eje de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, desde la estación número 62 / 92.683 hasta la estación número 143 / 39.024, (8,046.34 metros) y el derecho de vía se extiende desde dicho eje, 35 metros paralelos en ambos lados y en toda su longitud.

**PARCELA NUMERO 28-B:**

Con una superficie de : 22 Ha 69 a 60 ca 30 dm<sup>2</sup>  
 Ubicado en el Municipio de : Enriquillo  
 Provincia de : Barahona

**COLINDANTES:**

- Norte : Parcela número 14-B seleccionada,
- Este : Parcela número 215 del D. C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo,
- Sur : Parcela número 13 seleccionada,
- Oeste : Parcela número 18 seleccionada y Parcela número 215 del D. C. Nº 3 del Municipio de Enriquillo.

**RUMBOS Y DISTANCIAS:**

Esquina número 1 a número 2	variable	272.29 metros
Esquina número 2 a número 3	N 69-21' W	70.00 metros



Esquina número 3 a número 4	variable	3,272.29 metros
Esquina número 4 a número 1	S 83-52' E	70.00 metros

**NOTAS:**

- a) El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 52/74.390 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 35 metros y con un rumbo N 32' W, de la esquina número 1 de la Parcela número 28-B seleccionada.
- b) Los rumbos "variables" que figuran entre las esquinas números 1 a 2 y 3 a 4, corresponden al eje de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, desde la estación número 20/02.104 hasta la estación número 52/74.390 (3,272.29 metros) y el derecho de vía se extiende desde dicho eje, 35 metros paralelos en ambos lados y en toda su longitud.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 91º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,  
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,  
Secretario.

Julio A. Cambier,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente.

Pablo Otto Hernández,  
Secretario.

Rafael Uribe Montás,  
Secretario.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Ley No. 4641, que concede pensión del Estado a la señora Julia Consuelo Lara. G. O. No. 8102 del 16 de Marzo de 1957.

*EL CONGRESO NACIONAL*  
*En Nombre de la República*  
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

NUMERO 4641

Art. 1º—Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro mensuales, a la señora Julia Consuelo Lara, quien ha prestado largos años de servicios en la Administración Pública.

Art. 2º—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente.

Pablo Otto Hernández,  
Secretario.

Rafael Uribe Montás,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días